

SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ESTATUTO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION. DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTICULO 1°: Queda constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, asociación sindical de primer grado que tiene como ámbito de representación a los trabajadores activos y pasivos que hallan sido afiliados en la actividad, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría que tenga relación de dependencia con Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Vialidad Municipal, Empresas y Sociedades Anónimas, Propiedad de estos Estados; Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Personal estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Órganos para Estatales, Entes Públicos Centralizados, sea o no Estatal en el orden Nacional, Provincial o Municipal, que tenga a su cargo la construcción de Obras Viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos, comerciales o administrativos.

ARTICULO 2°: El dominio legal DEL SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se fija en la calle Solís 548 / 550 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose una Asociación Gremial para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la que fije el presente Estatuto, con Personería Gremial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de: Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Púan, Guaminí, A. Alsina, Tornsquits, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez. Asimismo, se encuentran incorporadas a la Personería Gremial N° 1317, las Provincias de Córdoba (Res. N° 165/2000), Jujuy (Res. N° 165/2000), San Juan (Res. N° 165/2000), Neuquén (Res. N° 165/2000), Chubut (Res. N° 165/2000), San Luis (Res. N° 171/2004), Misiones (Res. N° 165/2000), Santiago del Estero (Res. N° 165/2000), Formosa (Res. N° 165/2000), Santa Cruz (Res. N° 165/2000), Tierra del Fuego (Res. N° 165/2000), La Pampa (Res. N° 993/2007), La Rioja (Res. N° 875/2005), Mendoza (Res. N° 507/2002), Corrientes (Res. N° 507/2002), Tucumán (Res. N° 507/2002), Chaco (Res. N° 507/2002) y Catamarca (Res. N° 293/2006). Además, se mantiene la Inscripción Gremial en las Provincias de Entre Ríos, Río Negro, Salta y Santa Fe, y en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Púan, Guaminí, A. Alsina, Tornsquits, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez.

65

ARTICULO 4°: El SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA puede constituir Seccionales en todo el territorio nacional, atendiendo a la división política del País, ajustando su funcionamiento y cometido a la defensa de los intereses de los trabajadores en sus respectivas jurisdicciones, según las directivas impartidas por los órganos centrales de la Asociación, los cuales tienen las facultades y participación que establece este Estatuto.

ARTICULO 5°: Las zonas de actuación de cada Seccional serán establecidas, conforme las necesidades del Gremio, y atendiendo a la organización funcional que dispongan los órganos centrales.

ARTICULO 6°: Son propósitos fundamentales del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados;
- b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y laboral, y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- c) Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores, de la mujer, del menor y de la ancianidad;
- d) Propiciar la creación de escuelas de capacitación técnica vial y sindical para los trabajadores;
- e) Procurar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de la empresa;
- f) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, el descanso y esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física. A tal fin el Sindicato podrá otorgar préstamos y/o mediar para el otorgamiento de los mismos a los afiliados, pudiendo garantizarlos.
- g) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores a través de cooperativas o mutuales que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales;
- h) Propiciar la creación de sociedades anónimas; sociedades mixtas; sociedades de estado; propiedad participada y toda otra sociedad que garantice la estabilidad laboral;
- i) Administrar sus propias obras sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistencias, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y sus familias;
- j) Fijar su posición en materia política, participar en el análisis y solución de los problemas que afectan a la Nación y en especial a los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos políticos y/o candidatos políticos cuando con ello se considere la mejor defensa de los derechos, anhelos, aspiraciones y necesidades de los trabajadores;

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 7°: El ingreso como asociado al Secretariado Nacional o a la Comisión Directiva de la Seccional a cual pertenezca el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad y/o documento de identidad, lugar donde trabaja o trabajó con fecha de ingreso, tarea que realiza o realizó y categoría de la cual es o fue titular o su equivalente cuando es o fue personal contratado.

La solicitud será aceptada o rechazada por el Secretariado Nacional o la Comisión Directiva de la Seccional dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. El socio rechazado tiene derecho a solicitar reconsideración de la Comisión Directiva dentro del plazo de los diez (10) días corridos subsiguientes al de la notificación de la denegatoria, y en caso de una nueva negativa o rechazo podrá apelar ante el primer congreso o asamblea, solicitando previamente que el tratamiento de su caso se incluya en el temario u orden del día de la misma.

Referido al: 66 106

DE QUIENES PUEDEN AFILIARSE Y/O MANTENER Y/O RECUPERAR LA AFILIACION

ARTICULO 8°: Podrán afiliarse y/o mantener su afiliación y/o recuperar su condición de afiliados:

- a) Los trabajadores de la actividad cualquiera fuere su situación de revista;
- b) Los afiliados que presten el servicio militar, en los términos de la Ley N° 24.429 y de D.R. N° 978/95;
- c) Los que deban interrumpir su prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad;
- d) El personal dado de baja, por el término de seis (6) meses;
- e) Los que fueran puestos en situación de disponibilidad y los prescindidos por causas políticas, religiosas, ideológicas y gremiales, en virtud de racionalizaciones inconsultas, por el plazo que fija la Ley;
- f) Los jubilados, siempre y cuando hayan adquirido aquel estado o condición encontrándose afiliados al Sindicato;

En los casos de los incisos b); c); d); f) y siempre que el trabajador no se encontrara percibiendo haberes o indemnizaciones de ninguna naturaleza la Comisión Directiva de Seccional, en primera instancia, y posteriormente el Secretariado Nacional podrá disponer se los releve o exima del pago de las cuotas o bien la reducción de las mismas, permanentemente o mientras subsistan las situaciones particulares en cada caso.

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 9°: Los afiliados serán activos o pasivos;

- a) serán activos quienes abonen las cuotas y se encuentren prestando servicios en los diferentes entes y/o empresas;
- b) serán pasivos quienes, conforme a lo dispuesto por el inciso anterior, abonen la cuota de afiliación y/o no se encuentren prestando servicios en las empresas en forma definitiva.

ARTICULO 10°: El afiliado que no adeude mas de tres (3) cuotas sociales vencidas o esté eximido de hacerlo, gozará de todos los derechos que le acuerde el Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución. De conformidad con las disposiciones que regulen su ejercicio.

ARTICULO 11°: Los afiliados podrán solicitar su desafiliación presentando su renuncia por escrito en forma personal al Secretariado Nacional o a la Comisión Directiva de la Seccional correspondiente. La misma será resuelta por dichos órganos dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de su presentación.

El procedimiento y los derechos del afiliado estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 467/88 sobre el particular.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12°: Son obligaciones de los afiliados:

- a) conocer, respetar y hacer cumplir el estatuto, las normas y las decisiones aprobadas por los órganos de conducción establecidos por esta carta;
- b) abonar puntualmente la cuota social que rija por retención del empleador o en la forma que la entidad determine y cumplir sus compromisos de carácter económico, para con la entidad gremial. Solo se exceptúan de su pago los casos señalados en este Estatuto, si los mismos se encontraran exentos por resolución de la Comisión Directiva y/o el secretariado Nacional;
- c) Aceptar los cargos para que fuesen designados; salvo causa de fuerza mayor comunicada fehacientemente y en tiempo oportuno;
- d) Concurrir a las asambleas para las que se le convocan, participar y decidir con su voto. Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para el que sea convocado, justificando su ausencia por escrito, en todos los casos;
- e) Dar cuenta a la Seccional los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
- f) Colaborar con la difusión de la actividad sindical y en el engrandecimiento de la institución;
- g) No utilizar indebidamente o en perjuicio de la asociación la representación y atribuciones propias del cargo para el que ha sido designado.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 13°: Los afiliados podrán ser pasibles de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTICULO 14°: Las sanciones enunciadas en el artículo precedente se podrán aplicar en los siguientes supuestos:

Inc. 1) Apercibimiento: en caso de falta leve.

Inc. 2) Suspensión:

- a) Por faltas leves reiteradas.
- b) Por conducta sindical.
- c) Por incumplimiento de obligaciones estatutarias o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos;
- d) Por injuria o difamación o agresión a representantes de la organización en funciones gremiales o con motivo del ejercicio de las mismas, o a los afiliados con motivo de cuestiones sindicales;
- e) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que desempeñe en la función gremial;
- f) Arrogarse una representatividad que no posee; y/o entablar relaciones con entidades de grado superior sin mandato expreso, fehaciente y orgánico de las respectivas autoridades o cuerpos de la asociación;
- g) Iniciar gestiones por reclamos colectivos sobre cuestiones que afecten a mas de dos (2) trabajadores, por ante la empresa o entidades de grado superior sin autorización de la Comisión Directiva de la Seccional y del Secretariado Nacional;
- h) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación, o provocando desordenes graves en su seno.

Las sanciones de apercibimiento o suspensión de hasta noventa (90) días podrán ser aplicadas por la Comisión Directiva de la Seccional o el Secretariado Nacional por propia iniciativa o ante denuncia fundada. De los cargos que se le imputan se dará traslado por escrito al afiliado por el plazo de diez (10) días corridos a efectos del pertinente descargo y ofrecimiento de prueba si la hubiere. Vencido el plazo la Comisión Directiva y/o el Secretariado Nacional evaluará el caso y se expedirá sobre la procedencia o no de los cargos, y en caso afirmativo aplicará la sanción pertinente y proporcional a la gravedad de la falta conforme las circunstancias especiales del caso. La substanciación de la prueba y la toma de la decisión no podrá exceder de quince (15) días. Tomada la decisión se dará a conocer al afectado y a la parte que la hubiese solicitado, con los fundamentos de la misma.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria por ante la primera asamblea o congreso convocado por el Sindicato, a cuyo efecto deberá solicitar por escrito y en forma expresa que el tratamiento de su caso se incluya en el orden del día, lo que deberá hacer con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la realización de la asamblea o congreso. Producida la petición será incluida en el orden del día el tema y el afiliado podrá participar del mismo en la sesión con voz y voto.

Inc. 3) Expulsión: Cuando se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida. A los fines del presente inciso y de manera especial podrá considerarse violación estatutaria grave según las circunstancias particulares del caso los supuestos de los apartados e); f) y g) del inc. 2) del presente artículo, así como el incitar a los afiliados a su desafiliación;
- b) Colocar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes en su seno;

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso Extraordinario.

El órgano directivo sólo podrá suspender preventivamente al afiliado cuando considere que está incurso en una conducta susceptible de expulsión, pudiendo recomendarle a la asamblea o congreso elevando los antecedentes del caso.

ARTICULO 15°: Serán causas de cancelación de afiliación, si así lo considerara la Comisión Directiva y/o el Secretariado Nacional.

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos en que en virtud del artículo 8° del presente Estatuto, se mantenga o recupere la afiliación.
- b) Mora en el pago de las cuotas y/o retribuciones, no regularizando la situación dentro del plazo intimado por la asociación sindical oportunamente.

El afectado podrá recurrir la medida ante la primera asamblea o congreso. Para hacer uso de este derecho, si la medida de la Comisión Directiva y/o el Secretariado Nacional está fundada en el inc. b) del presente artículo deberá previamente efectuar el pago de todas las cuotas y/o contribuciones que adeudare actualizándolas conforme los valores resultantes del último mes de haberes percibidos o que percibiera un agente con su misma categoría laboral en el mes del depósito.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16°: Los órganos de conducción, administración y fiscalización del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán los siguientes:

- 1) SECRETARIADO NACIONAL
- 2) COMISION REVISORA DE CUENTAS
- 3) COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL
- 4) COGRESO NACIONAL DE DELEGADOS DE SECCIONALES

ARTICULO 17°: Serán cuerpos consultivos:

- a) ASAMBLEA DE DELEGADOS DE SECTOR
- b) ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

DEL SECRETARIADO NACIONAL

ARTICULO 18°: La dirección y administración del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará a cargo del Secretariado Nacional, los que serán elegidos mediante el sistema de lista completa y por el voto directo y secreto de los afiliados. El Secretariado Nacional estará integrado por:

SECRETARIO GENERAL ✓
SECRETARIO ADJUNTO ✓
SECRETARIO de ASUNTOS SOCIALES ✓
SECRETARIO GREMIAL ✓
SECRETARIO de INTERIOR ✓
SECRETARIO ADMINISTRATIVO ✓
SECRETARIO de ACTAS ✓
SECRETARIO de PRENSA y RELACIONES PUBLICAS ✓
PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO ✓
SECRETARIO de SALUD, SEGURIDAD e HIGIENE ✓
SECRETARIA de IGUALDAD, OPORTUNIDAD y GENERO ✓
SECRETARIO de REGIONES y RELACIONES INSTITUCIONALES ✓
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
SECRETARIO de la I REGION
SECRETARIO de la II REGION
SECRETARIO de la III REGION
SECRETARIO de la IV REGION
SECRETARIO de la V REGION
VOCAL TITULAR 1°
VOCAL TITULAR 2°
VOCAL TITULAR 3°
VOCAL TITULAR 4°
VOCAL TITULAR 5°

Por ésta única vez, y hasta el próximo llamado a elecciones la cobertura del cargo de la Secretaria de Igualdad, Oportunidad y Genero, y la Secretaría de la Juventud se harán por Resolución del Secretariado Nacional hasta la elección definitiva.

Habrá además cinco (5) Secretarios de Región Suplentes y cuatro (4) Vocales Suplentes que integrarán por orden el Secretariado Nacional, en los casos de vacancia de alguno de los cargos de Secretarios de Región Titular y de Vocales Titulares, respectivamente.

ARTICULO 19°: Los miembros del Secretariado Nacional durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos. En cuanto al denominado "cupo femenino" se estará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.674 y Decreto 514/2003.

ARTICULO 20°: El orden de reemplazo de los miembros en caso de vacancia transitoria o permanente de alguno de los miembros del Secretariado Nacional será el siguiente:

- a) El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto;
- b) El Secretario Administrativo por el Pro-Secretario Administrativo;
- c) El Secretario Gremial por el Secretario de Salud, Seguridad e Higiene;
- d) El Secretario de Regiones y Relaciones Institucionales por quien designe el Secretario General;
- e) Todas las restantes vacancias serán cubiertas por los Vocales Titulares.

Los reemplazos serán por el término de la vacancia.

ARTICULO 21°: El Secretariado Nacional del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad mas uno de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. Quedan exceptuados del presente artículo los Secretarios Regionales quienes mensualmente se reunirán en sus respectivas provincias con el Secretario General o quien este Delege.

Los miembros deberán dar aviso anticipado en caso de imposibilidad de concurrir, la falta de aviso se podrá considerar falta grave.

ARTICULO 22°: El Secretariado Nacional tendrá quórum en la primera convocatoria con la mitad mas uno de los miembros, computándose a tal efecto al Secretario General.

En segunda convocatoria habrá quórum con un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo presidir la reunión el Secretario General o el Secretario Adjunto si se encontrara reemplazándolo transitoriamente, no pudiendo presidir la reunión cualquier otro integrante en tanto no tuviera la facultad expresamente delegada.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida la reunión del Secretario Nacional, dirige el debate y su voto se computará doble en caso de empate.

ARTICULO 23°: En caso de renuncia en el Secretariado Nacional que dejen sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución. Lo dispuesto en este artículo en cuanto al abandono de los cargos y la subsistencia de la responsabilidad que rige en todo caso de renuncia de un (1) miembro del Secretariado hasta tanto este no le fuere aceptada por el Secretariado Nacional.

ARTICULO 24°: El Secretariado Nacional deliberando con quórum suficiente, y con el voto de la mayoría podrá suspender preventivamente en el ejercicio de su cargo a cualquiera de sus miembros cuando éste hubiese incurrido en reitera incumplimiento de sus obligaciones u otra falta grave que afecte el desenvolvimiento de la asociación o hubiese incurrido en actos u omisiones que comprometiesen la disciplina y/o la buena armonía del mismo, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder al miembro en su carácter de afiliado por violaciones a las normas estatutarias.

Para suspender al Secretario General será necesario la presencia y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Secretariado Nacional como mínimo.

La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial y luego deberá ser sometido a la Asamblea que se convocará a tal efecto en forma y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien tendrá derecho a formular su descargo.



DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIADO NACIONAL

ARTICULO 25°: Son deberes y atribuciones del Secretariado Nacional:

- a) Administrar los fondos y bienes muebles e inmuebles de la asociación, proveer a las Seccionales el sesenta (60%) por ciento de los montos que les correspondan por la cuota de sus afiliados ;
- b) Cumplir y ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y del Congreso Nacional de Delegados de Seccional, y dar cuenta a estos cuerpos de los actos y decisiones efectuados en sus recesos;
- c) Someter a consideración de la Comisión Directiva de las Seccionales el estado financiero de la asociación y anualmente la memoria y balance que serán elevados al Congreso Nacional de Delegados de Seccionales para su aprobación;
- d) Abrir cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo, en instituciones bancarias oficiales o privadas, a nombre del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Administrativo, y autorizar cuando lo considere necesario y con los mismos recaudos a que las Seccionales efectúen dichas operaciones. En todos los casos se operará con la firma de dos titulares indistintos y en ausencia de éstos se elegirá a los dos reemplazantes;
- e) Desempeñar la administración del sistema de la asociación, con facultades para contratar prestaciones, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles destinados a tal fin, recaudar los aportes y contribuciones y realizar cuantos más actos sean necesarios para la más eficaz prestación de servicios sociales, asistenciales y turísticos a los trabajadores viales, pudiendo designar funcionarios rentados para tales efectos;
- f) Ejecutar y coordinar toda la actividad destinada a alcanzar la vivienda propia de los afiliados, concentrando todos los trámites, gestiones, compra de tierras y contrataciones que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo las Seccionales, las que limitarán su gestión a nuclear y coordinar a los postulantes;
- g) Defender y representar los intereses gremiales colectivos individuales laborales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la legislación vigente, avalando todo lo actuado en las convenciones colectivas de trabajo;
- h) Efectuar, en caso de ser necesario, las gestiones ante quien corresponda en procurar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo y de la calidad ambiental de vida de los trabajadores, ejerciendo para ello la representación sindical;
- i) Difundir adecuadamente la acción que desarrolle la asociación, garantizando que todos los afiliados tomen conocimiento de su situación;
- j) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;
- k) Propiciar la creación de sociedades anónimas, mixtas, de estado, propiedad participada, y toda otra sociedad que garantice la fuente de trabajo;
- l) Realizar todos los negocios jurídicos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la asociación, a tal efecto podrán comprar o vender bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales y contraer obligaciones actuando de conformidad con lo que dispone el Artículo 117° de este Estatuto.
- II) Administrar el patrimonio de la asociación, solicitar al Ministerio de trabajo y Seguridad Social las respectivas resoluciones disponiendo de las retenciones de los aportes y elaborar y publicar en el diario de la asociación la Memoria y Balance anual de cada ejercicio;
- m) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos. Los Delegados ante entidades de grado superior deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y su revocación es siempre por Asamblea de sus mandantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto N° 467/88.

- 72
- n) Nombrar Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesario para el mayor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en suspensiones generales o en casos especiales;
 - Ñ) Fijar los sueldos y las asignaciones de gastos de sus miembros, nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
 - o) Realizar todos los actos que sean necesarios para que la asociación cumpla sus fines estatutarios.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO NACIONAL

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 26°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Sindicato;
- b) Firmar las Actas y/o Resoluciones del Secretariado Nacional; Secretarías de Regiones y de los Congresos y Asambleas correspondiente a las reuniones que asista;
- c) Autorizar con el Secretario Administrativo las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos que hacen el desenvolvimiento económico financiero;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo los cheques;
- e) Firmar la correspondencia, y toda la documentación de la Organización;
- f) Convocar a todas las reuniones del Secretariado Nacional;
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum del Secretariado Nacional;
- h) Firmar, conjuntamente con cada Secretario, las comunicaciones, actos y resoluciones atinentes a cada cartera;
- i) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad.
- j) Presidir las reuniones del Secretariado Nacional;
- k) Presidir el Congreso Nacional de Delegados de Seccional;
- l) Presidir la conformación y elección de los representantes Regionales;
- ll) Dar apertura y conducir, hasta que fueren designadas las autoridades, las Asambleas y Congresos Ordinarios;
- m) Dirigir el periódico de la Asociación;

DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTICULO 27°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo, cuando exista delegación expresa;
- b) Si estuviere en ejercicio temporario del cargo de Secretario General, presidir las reuniones del Secretariado Nacional.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES

ARTICULO 28°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Proyectar y planificar lo inherente a concretar una actividad que tienda a colaborar con los afiliados en la búsqueda de la mejor calidad de vida dentro de la organización social comunitaria y fundamentalmente en el medio familiar que compone;
- b) Fomentar la práctica de la recreación, deportes y la creación del ambiente físico necesario, promover el turismo social, la creación de proveedurías, cooperativas y mutuales, fundar servicios que posibiliten la adquisición de vivienda propia para los afiliados, promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la protección del afiliado y sus familiares de por vida;
- c) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- d) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 29°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender las cuestiones Gremiales del Sindicato y colaborar con el Secretario General;
- b) Presidir el cuerpo de Delegados de Sector;
- c) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- d) Firmar las credenciales de los representantes del Congreso Nacional de Delegados de Seccional y representantes ante entidades de grado superior, junto con el Secretario General;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

DEL SECRETARIO DE INTERIOR

ARTICULO 30°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Vigilar que en todas las Seccionales se cumplan las disposiciones legales y convencionales;
- b) Coordinar en conjunto con el Secretario de Regiones y Relaciones Institucionales la acción entre el Secretariado Nacional y la Comisión Directiva de las Seccionales en lo referente al interior del país;
- c) Firmar cuando se lo requieran las credenciales de los representantes ante el Congreso Nacional de Delegados de Seccional, de los delegados y representantes ante entidades de grado superior, junto con el Secretario General;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Viales y
Afines de la República Argentina

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO



ARTICULO 31°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender a todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar o hacer llevar los Libros de Contabilidad en un todo de acuerdo con las leyes vigentes;
- c) Verificar que los libros y los registros se encuentren jornalizados al día;
- d) Informar al Secretariado Nacional la evolución de las finanzas periódicamente en reunión de la misma y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios;
- e) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos;
- f) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada a nombre del Sindicato y a la orden conjunta, recíproca de a dos (2), del Secretario General, Secretario Adjunto y del Secretario Administrativo, los depósitos del dinero ingresado a la caja social;
- g) Proyectar las normas sobre asignaciones de Fondos Fijos para gastos menores, su uso y la respectiva rendición de cuentas para la sede central y los gastos que eventualmente surgieran;
- h) Proveer los recursos correspondientes a cada Seccional;
- i) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 32°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Atender todo lo que concierne al Libro de Actas, redactar fielmente las Actas de las reuniones que efectúa el secretariado Nacional dejando constancia de la asistencia de sus miembros. Firmar las Actas conjuntamente con el Secretario General. El Acta que da cuenta de la sesión anterior del Secretariado Nacional será leída en la siguiente reunión;
- b) Llevar un registro de acuerdo, disposiciones y resoluciones de las Asambleas y Secretariado Nacional;
- c) Llevar el archivo del Sindicato;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

ARTICULO 33°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Dirigir los órganos de difusión del Sindicato; realizar toda comunicación interna y externa, las que serán previamente autorizadas por el Secretario General;
- b) Publicar el periódico de la Asociación;
- c) Coordinar con las Seccionales del País todo tipo de evento de intercambio cultural, educacional y gremial para la elevación del Trabajador Vial;
- d) Mantener una acción para la formación social y capacitación sindical de los dirigentes, delegados y afiliados en general;
- e) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a ésta secretaría corresponda;
- f) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- g) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

DEL PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 34°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Secretario Administrativo en las funciones que éste le asigne;
- b) Colaborar con el Secretario General en las funciones que éste le delegue o encomiende;
- c) Reemplazar al Secretario Administrativo en caso de vacancia temporaria o definitiva, asumiendo en tal caso, la totalidad de las funciones del cargo;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad.

DEL SECRETARIO DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 35°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la función de contralor del sistema sanitario implementado por la Empresa, participar en la toma de decisiones de las prestaciones médicas asistenciales e integrar las comisiones que correspondiere en su carácter de representante de la entidad sindical;
- b) Proyectar y controlar el funcionamiento de las Obras Sociales de las Seccionales de todo el territorio nacional;
- c) Controlar, proyectar y planificar todo lo relacionado con lo atinente a la seguridad e higiene implementada por las empresas respectivas, promoviendo su ejecución conforme a las disposiciones legales vigentes;
- d) Fomentar la práctica de los elementos de seguridad en existencia en el mercado laboral, promover la creación de sistemas que faciliten la protección del afiliado en el ecosistema;
- e) Generar la creación de Comisiones y todas las reuniones que sean necesarias a fin de cumplimentar los requisitos legales para el cumplimiento de normas existentes;
- f) Asistir a todas las reuniones que se realicen dandi aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- g) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría.

DE LA SECRETARIA DE IGUALDAD, OPORTUNIDAD Y GENERO

ARTICULO 36°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Velar por el respeto de las conquistas gremiales y sociales obtenidas.
- b) Fomentar la participación de la mujer en la actividad vial.
- c) Propiciar actividades tendientes a la formación y capacitación.
- d) Propiciar encuentros, seminarios, talleres, charlas con profesionales para abordar temas de la problemática de la mujer y su entorno familiar. (violencia, drogas, etc.)
- e) Representar al Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina en actos institucionales donde se vincule la temática de la mujer y género.
- f) Realizar propuestas que optimicen el desempeño y la calidad de vida laboral de los hombres y mujeres en el ámbito vial.
- g) Proponer capacitación en el ámbito gremial, para proporcionar conocimientos y habilidades técnicas y no técnicas, que optimicen el vínculo entre ellas y sus bases.
- h) Proponer al Secretario General un encuentro anual de todas las secretarías del País a fin de debatir la problemática de cada región.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Viales y
Afines de la República Argentina

DEL SECRETARIO DE REGIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 37°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Tendrá como fin primordial fomentar la unidad nacional, ejerciendo su poder de convocatoria al efecto;
- b) Fomentar reuniones zonales con motivo de evaluar el estudio de situaciones funcionales de las distintas regiones y su actividad socio – cultural;
- c) Efectuará en caso de ser necesario las gestiones ante las autoridades jurisdiccionales conjuntamente con el Secretario de Región para procurar el mejoramiento de las condiciones laborales;
- d) Generar la creación de comisiones a nivel de Región que se complementen con las designadas en el orden nacional;
- e) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- f) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría;
- g) Llevar un padrón de ex agentes de la actividad vial e hijos de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° - incisos g) y h).

DEL SECRETARIO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 38°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Estudiar, en particular los modos de inserción, capacitación y desarrollo de la carrera de los trabajadores jóvenes.
- b) Mantener permanentemente actualizado un relevamiento general del trabajo joven en la actividad.
- c) Desarrollar los planes de formación necesarios, previendo cada una de las etapas de futuro desarrollo profesional de tales trabajadores.

DE LOS SECRETARIOS DE REGION

ARTICULO 39°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Secretario General le confiera;
- b) Organizar y responsabilizarse por el trabajo de las provincias que componen las mismas; pudiendo cuando consideren oportuno propiciar la creación de delegaciones, las que deberán ser aprobadas, previamente, por el Secretariado Nacional;
- c) Verificar, como integrantes del Secretariado Nacional, que las Seccionales cumplan fielmente con lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Asistir a todas las reuniones que se realicen dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad;
- e) Firmar con el Secretario General toda la documentación inherente a la cartera o secretaría;

Las Secretarías de Región quedarán conformadas de la siguiente manera:

Región I - LA PAMPA – RIO NEGRO – NEUQUEN – CHUBUT – SANTA CRUZ – TIERRA DEL FUEGO
Región II - BUENOS AIRES – SANTA FE – BAHIA BLANCA – CORDOBA
Región III - MENDOZA – SAN JUAN – LA RIOJA – SAN LUIS
Región IV - TUCUMAN – CATAMARCA – SALTA – JUJUY – SANTIAGO DEL ESTERO
Región V - ENTRE RIOS – CHACO – FORMOSA – CORRIENTES – MISIONES

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Viales y
Afines de la República Argentina

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 40°: Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que el Secretariado Nacional les confiera y asistir a las reuniones del Secretariado para las que fueren citados dando aviso fehaciente en caso de imposibilidad de concurrir.

DE LOS VOCALES SUPLENTE Y DE LOS SECRETARIOS DE REGIÓN SUPLENTE

ARTICULO 41°: a) Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte del Secretariado Nacional en las condiciones previstas en los Estatutos; b) Los Secretarios de Región Suplentes suplirán en sus funciones a los Secretarios de Región Titulares, que correspondan.

CAPITULO IV

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 42°: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para el Secretariado Nacional.

ARTICULO 43°: La Comisión Revisora de Cuentas titular y suplente será electa en igual forma y oportunidad que el Secretariado Nacional y durará en su mandato cuatro (4) años.

ARTICULO 44°: Será función de la Comisión Revisora de Cuentas la fiscalización interna de la gestión y el control de la administración del patrimonio social del Sindicato, poseyendo todos sus miembros las facultades inherentes al desempeño de las tareas.

De manera especial podrá:

- Revisar periódicamente el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, oportunidad en que deberá entregar al Secretario General un informe escrito de lo actuado;
- Solicitar por nota al Secretariado Nacional explicaciones o precisiones ante cualquier anomalía;
- Solicitar que se adopten medidas para corregir las eventuales anomalías, tal petición deberá ser por escrito con especificación de las medidas solicitadas y el asunto a que se refiere;
- solicitar al Secretariado Nacional reuniones especiales para tratar temas o situaciones comprendidas en los inc. b) y c) que no hubiesen sido respondidos o satisfechos;
- solicitar al Secretariado Nacional la convocatoria a Congreso Extraordinario en un plazo que no exceda de veinte (20) días, en los casos en que no hubiese efectuado la reunión del inc. d) por negativa del Secretariado Nacional, debiendo formular expresamente el tema que debe contener el orden del día.

De manera especial deberá:

- Dar la opinión en todos los inventarios para que éstos puedan ser considerados;
- Rendir un informe escrito en forma semestral entregando copia al Secretariado Nacional;

ARTICULO 45°: Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por mayoría de sus miembros y en su caso el miembro disidente rendirá informe escrito y fundado de su posición para el conocimiento del Secretariado Nacional o del Congreso según corresponda.

ARTICULO 46°: Ninguno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrá actuar en forma independiente y sin el conocimiento y consentimiento del resto de los integrantes, salvedad hecha de la excepción contenida en el artículo anterior.

ARTICULO 47°: En caso de ausencia temporaria o permanente de algún miembro titular de la Comisión Revisora, deberá incorporarse un miembro suplente.

CAPITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL

ARTICULO 48°: Cada Seccional del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará dirigida por una Comisión Directiva, electa conjuntamente con el Secretariado Nacional por el voto directo y secreto de los afiliados.

Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario Gremial; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Relaciones Públicas; Secretario de Salud, Seguridad e Higiene, Secretaria de Igualdad Oportunidad y Genero, Secretaria de la Juventud y dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

ARTICULO 49°: Las Comisiones Directivas de Seccionales se asimilarán en sus funciones a los cargos del Secretariado Nacional, limitados al ámbito local. Las funciones del Secretario de Acción Social la cubrirá el de Salud, Seguridad e Higiene; el secretario de Interior el secretario Gremial, si de común acuerdo lo consideran para un mejor funcionamiento los cargos antes mencionados se pueden desdoblar a semejanza del secretariado Nacional.

Los miembros directivos que al momento de su elección se desempeñaren como delegados de Sector, asumirán sus funciones directivas con retención del cargo de delegado.

ARTICULO 50°: Los reemplazos en las Comisiones Directivas de Seccionales se efectuarán por el orden de prelación establecidos en las listas de elección y los puestos vacantes serán cubiertos por los vocales en el mismo orden, excepto el Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Si la necesidad de reemplazos excediese la mitad mas uno de los miembros titulares, se considerará en acefalía y el Secretariado Nacional designará un delegado administrador, caducando los mandatos de los restantes directivos, y convocará a elecciones en un término no mayor a treinta (30) días para elegir la Comisión Directiva que completará el período general de mandato, designando en el mismo acto la Junta Electoral, que actuará a ese solo efecto.

ARTICULO 51°: Son deberes y atribuciones de la COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL:

- Reunirse ordinariamente cada treinta (30) días a efectos de considerar la marcha de la Seccional y los distintos problemas que atañan a los trabajadores; extraordinariamente cuando se considere necesario, lo solicite la mayoría de sus integrantes o la convocase el Secretario General. En todos los casos se labrará acta cuya copia, firmada por todos los integrantes se remitirá al secretariado Nacional dentro de los cinco (5) días posteriores a la reunión;
- Convocar a Asamblea de Delegados de Sector y Asamblea General de afiliados dentro de los treinta (30) días posteriores a las deliberaciones del Congreso Nacional de Delegados de Seccional, a fin de informarle sobre las resoluciones adoptadas por el mismo y arbitrar los medios necesarios;
- Convocar a Asamblea de Delegados de Sector y/o Asamblea General de Afiliados cuando así lo requieran los acontecimientos, las que tendrán carácter de informativas y resolutivas;

- d) Participar en todas las Asambleas y reuniones que se realicen, fiscalizando las elecciones de delegados y la constitución de las Comisiones internas;
- e) Nominar al representante en el ámbito de la Seccional que tendrá la responsabilidad de administrar la estructura de la Obra Social, de acuerdo a las directivas e instrucciones emanadas de la conducción central del Secretariado Nacional;
- f) Acatar las disposiciones de los órganos superiores de la asociación y participar activamente cuando el nivel de conflicto local y/o general así lo exija;
- g) Designar subcomisiones por especialidad en los casos en que lo estime necesario, las que ajustarán su cometido a los fines para los que fueron designados;
- h) Designar y remover a los representantes de la Seccional ante la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo (CGT) o ante cualquier otro organismo de carácter local, y fijar el mandato e instrucciones a que ajustarán su función tales representantes; siempre que no sean de carácter congresal;
- i) Vigilar la recaudación de los aportes de los trabajadores de la Seccional, mediante control mensual de los depósitos y exigencia judicial o extrajudicial de las deudas;
- j) Mantener actualizados los padrones de afiliados por orden alfabético y por campamento o lugar de trabajo.

COMISION REVISORA DE CUENTAS DE SECCIONAL

ARTICULO 52°: Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para el Secretariado Nacional. será electa en igual forma y oportunidad que el Secretario General y durará su mandato cuatro (4) años.

ARTICULO 53°: Será función de la Comisión Directiva de Cuentas de Seccional la fiscalización interna de la gestión y el control de la administración del patrimonio social de la Seccional, poseyendo todos sus miembros las facultades inherentes al desempeño de las tareas.

De manera especial podrá:

- a) Revisar periódicamente el movimiento de caja de la Seccional, como asimismo toda cuenta especial o crédito, oportunidad en que deberá entregar al Secretario General un informe escrito de lo actuado;
- b) Solicitar por nota a la Seccional correspondiente explicaciones o precisiones ante cualquier anomalía;
- c) Solicitar se adopten medidas para corregir las eventuales anomalías, tal petición deberá ser por escrito con especificación de las medidas solicitadas y el asunto a que se refiere;
- d) Solicitar a la Comisión Directiva de la Seccional reuniones especiales para tratar temas o situaciones comprendidas en los inc. b) y c) que no hubiesen sido respondidos o satisfechos;
- e) Solicitar a la Comisión Directiva de la Seccional a convocatoria a Asamblea de afiliados en un plazo que no exceda de veinte (20) días, en los casos en que no hubiese efectuado la reunión del inc. d) por negativa de la Comisión Directiva de la Seccional, debiendo formular expresamente el tema que debe contener el orden del día.

De manera especial deberá:

- a) Dar la opinión en todos los inventarios para que éstos puedan ser considerados;
- b) Rendir un informe escrito en forma semestral entregando copia a la Comisión Directiva de la Seccional y al Secretariado Nacional;

ARTICULO 54°: Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por mayoría de sus miembros y en su caso el miembro disidente rendirá informe escrito y fundado de su posición para conocimiento de la Comisión Directiva de la Seccional o de la Asamblea de Afiliados según corresponda.

ARTICULO 55°: Ninguno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrá actuar en forma independiente y sin el conocimiento y consentimiento del resto de los integrantes, salvedad hecha de la excepción contenida en el artículo anterior.

ARTICULO 56°: En caso de ausencia temporaria o permanente de algún miembro titular de la Comisión Revisora, deberá incorporarse un miembro suplente.

CAPITULO VI



CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS DE SECCIONAL

ARTICULO 57°: El Congreso Nacional de Delegados de Seccionales estará constituido con la representación directa de todas las Seccionales conjuntamente con los miembros del Secretariado Nacional.

La representación de los Delegados de Seccionales, a los Congresales Nacionales, deberán ser elegidos en Asamblea de sus mandantes constituyéndose con dos (2) Delegados por cada Seccional.

ARTICULO 58°: Habrá dos (2) tipos de Congresos: Los Ordinarios y los Extraordinarios.

1. Los Congresos ORDINARIOS tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en él corresponde:
 - a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, inventario e Informe del Órgano de Fiscalización;
 - b) En las reuniones de los Congresos solamente podrán considerarse los temas incluidos en el "Orden del Día" confeccionado al efecto. En el mismo no podrá incluirse como tema, "asuntos varios";
 - c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el "Orden del Día" en tanto el mismo no sea de los reservados, expresamente, para el Congreso Extraordinario.
2. Los Congresos EXTRAORDINARIOS podrán ser convocados por el Secretariado Nacional por propia iniciativa o a solicitud suscripta por el 33% de los Delegados de Seccional con indicación del orden del día que se quiere tratar. Sin perjuicio de los temas que se pudieran incluir en su convocatoria, será competencia exclusiva del Congreso extraordinario:
 - a) Fijar criterios generales de actuación;
 - b) Considerar los anteproyectos de las Convenciones Colectivas de Trabajo;
 - c) Aprobar y modificar los estatutos, la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones de grado superior nacionales o internacionales;
 - d) Dar mandato sobre la posición de la entidad a los delegados a Congreso de asociaciones de grado superior o a los que representen al sindicato integrando cuerpos de asociación de grado superior, con excepción de su Consejo Directivo o equivalente, recibir el informe de su desempeño;
 - e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados;
 - f) Adopción de medidas de acción directa;
 - g) Disponer la disolución del sindicato y fijar en el caso el destino que tendrá el patrimonio;
 - h) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados, la revocación de los mandatos y/o expulsión de los miembros del Secretariado Nacional, de la Comisión Directiva de las Seccionales y la Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará el Secretariado Nacional;
 - i) Revocar en caso de falta grave el mandato de los delegados y/o representantes ante entidades de grado superior y nombrar su reemplazante en caso de urgencia y/o convalidar o rechazar resoluciones tomadas por el Secretariado Nacional.
 - j) En los Congresos solamente podrán considerarse los temas incluidos en el "Orden del Día" confeccionado a tal efecto. No se podrá incluir temas generales como "Asuntos varios".

ARTICULO 59°: Los Congresos Nacionales de Delegados de Seccionales, cuando sean convocados en forma extraordinaria serán prescindidos por el Secretario General de la Organización o su representante; los ordinarios serán presididos por un participante electo de su seno para tal objeto, terminando su función al finalizar las deliberaciones.

ARTICULO 60°: En todos los casos se elegirá de su seno, previo a la iniciación de las deliberaciones, una COMISION DE PODERES integrada por tres (3) miembros, encargada de verificar la autenticidad y regularidad de las credenciales y la representatividad investida. Esta Comisión producirá despacho sobre su función y, aprobado éste, se agotará la función de la Comisión de Poderes y quedará constituido el Congreso. Acto seguido se comenzará a considerar el Orden del Día, previa elección de su Presidente en el caso de ser ordinario.

ARTICULO 61°: En los Congresos Ordinarios se elegirá de su seno, además del Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) secretario de Actas que serán las autoridades del Congreso. Si se celebra en forma extraordinaria, las funciones del Secretario de Actas las hará el pertinente miembro del Secretariado Nacional.

ARTICULO 62°: Es privativo del Congreso Nacional de Delegados de Seccional:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario e Informe que elabore el Secretariado Nacional;
- b) Fijar la estrategia sindical y política de la Asociación para el cumplimiento de los propósitos fundamentales enumerados en el artículo 5° de estos Estatutos;
- c) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados; la revocación de los mandatos y/o expulsión de los miembros del Secretariado Nacional y de las Comisiones Directivas de las Seccionales y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicare el Secretariado Nacional;
- d) Revocar en caso de falta grave el mandato de los Delegados y/o representantes ante entidades de grado superior y nombrar su reemplazante en caso de urgencia y/o convalidar o rechazar las resoluciones tomadas por el Secretariado Nacional en tal sentido;
- e) Actual como máximo órgano asociacional para la resolución de los recursos contra sanciones;
- f) Impartir instrucciones y delegar facultades al secretariado Nacional, para el cumplimiento de las medidas estratégicas que resuelva;
- g) Decidir afiliación, no afiliación o desafiliación a organismos sindicales Internacionales;
- h) Fijar los montos y/o porcentajes de las cuotas o contribuciones de los afiliados para el sostenimiento de la estructura sindical o para algún objetivo específico;
- i) Considerar el despacho del Secretariado Nacional relativo a la reforma de los estatutos.

ARTICULO 63°: Cuando deba tratarse la Memoria, Balance, Estados de Resultados, cuadros anexos e informes del órgano de fiscalización y asimismo cuando se proyecte la modificación de los estatutos el Secretariado Nacional deberá poner a disposición de los afiliados toda la documentación inherente, con una anticipación no menor de treinta (30) días para el caso del Ordinario y de quince (15) días en el supuesto del Extraordinario, a su tratamiento, utilizando a tal fin un medio de comunicación o publicidad adecuado.

ARTICULO 64°: Con anterioridad a la realización de cada Congreso, los Delegados de Seccional deberán celebrar Asambleas de delegados de sector y de afiliados comprendidos dentro de su ámbito de actuación, respectivamente, a fin de tratar el temario que se considerará en el Congreso.

ARTICULO 65°: Al disponerse cada convocatoria se indicará en el "Orden del Día" a considerar, el lugar donde se realizará la reunión, la fecha en que tendrá lugar y la hora de comienzo de las sesiones.

ARTICULO 66°: Las convocatorias a los Congresos deberán hacerse con la siguiente anticipación a su realización:

Inc. 1 – Los ORDINARIOS con treinta (30) días.

Inc. 2 – Los EXTRAORDINARIOS con cinco (5) días.

Efectuada la convocatoria las Seccionales deberán realizar a su vez las convocatorias referidas en el artículo 63° y el no cumplimiento de tal obligación será considerada falta grave de la que serán responsables directos todos los integrantes de dicha Seccional.

ARTICULO 67°: Los Congresos Nacionales de Delegados de Seccional podrán sesionar válidamente con el siguiente quórum:

Inc. 1) En primera convocatoria, a la hora fijada para su realización, con la presencia de la mitad mas uno de los delegados en condiciones de participar en ella.

Inc. 2) En segunda convocatoria, transcurrida una hora del momento fijado para su realización, con la cantidad de miembros que se encontraren presentes.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría y tendrán plena y absoluta validez.

ARTICULO 68°: El carácter de Delegado al Congreso Nacional se acreditará con la credencial que deberá expedir el Secretariado Nacional, suscriptas con la firma del Secretario General juntamente con el Secretario Gremial o el Secretario de Interior.

ARTICULO 69°: En los Congresos, salvo disposición expresa legal o estatutaria, los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La votación se hará levantando la mano y no podrá votar quien presida el congreso, salvo en caso de empate en que dirimirá. Las medidas de acción directa se adoptarán por voto directo y secreto de los Delegados.

ARTICULO 70°: Las cuestiones referidas a la disolución del Sindicato o su fusión con otras entidades deberá ser adoptadas con voto favorable de los dos tercios (2/3) de los delegados con derecho a voto.

ARTICULO 71°: La presidencia no permitirá en los congresos las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los congresales se deben.

ARTICULO 72°: Cada congresal podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización del congreso, ante pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión se celebre libre el debate;

ARTICULO 73°: La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 74°: Las mociones para su procedencia y tratamiento deberán ser debidamente apoyadas por otros seis (6) delegados como mínimo, aparte del proponente.

ARTICULO 75°: Las sesiones del Congreso serán abiertas por el Secretario General o por el afiliado que actúe en su reemplazo, quien conducirá los debates en el caso de los Congresos Extraordinarios y en el caso de los Ordinarios hasta que se proceda a la elección de las autoridades del mismo, las que se designarán por simple mayoría.

43

ARTICULO 76°: El Secretario Gremial y/o Secretario de Interior deberá examinar las credenciales presentadas en forma previa por los delegados y confeccionará un informe emitiendo opinión en orden a la validez de las mismas, el que será entregado junto con las credenciales a la Comisión de Poderes que resulte designada por el Congreso, la que a su vez hará su propia evaluación y emitirá su informe que será sometido a consideración del Congreso junto con el anterior.

ARTICULO 77°: Todo Congresal que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por seis (6) congresales mas.

ARTICULO 78°: Cuando alguna cuestión esta sometida ya al Congreso mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra salvo aquellas mociones de orden o previas.

ARTICULO 79°: Son cuestiones de orden la que susciten respecto a los derechos del Congreso y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas del congreso.

ARTICULO 80°: Son mociones:

a) De Orden:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al "Orden del Día".

b) Previas:

1. Que se aplaze la consideración de un debate.
2. Que se declare que no hay lugar a deliberar
3. Que se altere el "Orden del Día".

ARTICULO 81°: Las mociones de orden debidamente apoyadas serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 82°: Si un Congresal se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura. Los Congresales pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO VII

DE LOS DELEGADOS DE SECTOR

ARTICULO 83°: Existirá un Cuerpo de Delegados de Sector en número no inferior a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad o en su defecto por la legislación vigente.

ARTICULO 84°: Los Delegados de Sector serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán dos (2) años en el cargo y para postularse deberán reunir los requisitos establecido en el artículo 41° de la Ley 23.551.

ARTICULO 85°: Será su función el analizar los reclamos, inquietudes y necesidades de los trabajadores del sector que represente, y transmitirlos a las Seccionales respectivas para su intervención, asimismo dar a conocer las decisiones de los cuerpos deliberativos y de los demás órganos de conducción, manteniendo una fluida relación con los representados y promoviendo la actividad sindical.

ARTICULO 86°: La función de los delegados de sector estará regida en cuanto a sus derechos y deberes, a las disposiciones relativas a los miembros del Secretariado Nacional en cuanto fueren compatibles, independientemente de sus obligaciones y responsabilidades originadas en su condición de afiliados.

ARTICULO 87°: Las peticiones o conflictos entre los afiliados y las empresas que lleguen a conocimiento del delegado, deberán ser elevadas por éste en forma escrita y con copia a las autoridades de la respectiva Seccional, que consecuentemente lo elevará ante el Secretariado Nacional y tomará las medidas de urgencia que hubiere menester. En el supuesto en que transcurrido un plazo prudencial la Seccional no se hubiese expedido o no hubiese intervenido, el delegado deberá comunicar la situación en igual forma al Secretariado Nacional para que tome intervención.

ARTICULO 88°: Los Delegados no podrán presentar reclamaciones de los trabajadores en forma directa ante el empleador sin autorización previa del secretariado Nacional, que solicitarán a través de la Seccional que corresponda, las que no podrán dar tales autorizaciones sin el consentimiento del Secretariado Nacional, así como tampoco podrán actuar haciendo por sí las reclamaciones sin previa autorización.

ARTICULO 89°: Los delegados de sector gozarán de todos los derechos y garantías previstas en la legislación vigente por su función gremial.

DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y DE AFILIADOS

ARTICULO 90°: El Secretariado Nacional y la Comisión Directiva de las Seccionales podrán convocar toda vez que lo considere necesario a Asamblea de Delegados de Sector y/o Asamblea de Afiliados, a efectos de informar y recibir opinión y/o debatir temas que afecten a los trabajadores o al Sindicato. A tal fin la convocatoria deberá ser hecha con una anticipación de cinco (5) días a la realización de la misma y publicada mediante afiches, notas o carteles que serán fijados en los lugares de trabajo o sector de trabajadores que hubiesen sido convocados y en la sede sindical.

ARTICULO 91°: Las Asambleas estarán constituidas por los Delegados de Sector y/o por los afiliados que no tuvieren suspendidos sus derechos.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 92°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por el Secretariado Nacional con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de quienes deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectúe el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

65

ARTICULO 93°: El Secretariado Nacional deberá designar una JUNTA ELECTORAL la que estará compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Vocales, los cuales no podrán ser miembros del Secretariado Nacional ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

ARTICULO 94°: La proclamación de los candidatos que hallan resultado electos se efectuará no bien se halla determinado el resultado del escrutinio definitivo. Sin embargo esa proclamación no producirá la extinción de los mandatos de los miembros de la Junta Electoral. Esos mandatos finiquitarán con la puesta en posesión en sus respectivos cargos a las autoridades legalmente elegidas.

ARTICULO 95°: La elección se realizará por el voto secreto y directo de los afiliados quienes para poder acceder al voto no deberán estar afectados por inhabilidades legales o estatutarias y deberán tener una antigüedad no menor de seis (6) meses en la afiliación al cierre del empadronamiento, el que se producirá noventa (90) días antes de la fecha de elección no pudiendo computarse antigüedad de desafiliaciones anteriores siendo válidos únicamente la fecha de la última afiliación, con excepción de los que se encuentren comprendidos en los incisos d); e) y f) del artículo 8°, a quienes se les tendrá por cumplida la antigüedad si hubiesen sido afiliados anteriormente.

ARTICULO 96°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por Seccionales, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados, denominación y domicilio de la Seccional donde trabajen o hallan trabajado alguna vez en el transcurso del año anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección ni mas de sesenta (60) días de anticipo a tal fecha.

ARTICULO 97°: Los postulantes deberán, previamente, constituir una agrupación cuya única finalidad será participar en el acto eleccionario. Cada agrupación para poder actuar deberá constituir domicilio especial dentro de la Capital Federal y elevar a la Junta Electoral, para su reconocimiento, dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria a elecciones los siguientes elementos:

- a) Copia del Acta de Constitución firmada por los participantes del acto;
- b) Copia del acta de designación de autoridades;
- c) Copia del acta por el cual se nombra apoderado ante la Junta Electoral;
- d) Indicar el color con el cual se identificará la lista;

ARTICULO 98°: La Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación procederá a reconocer a todas las agrupaciones que hubiesen cumplimentado los requisitos estatutarios. Las agrupaciones reconocidas por la Junta Electoral deberán presentar la lista de candidatos en original y dos (2) copias, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria acompañada con las notas individuales de aceptación expresa del cargo por parte del postulante, en igual cantidad de ejemplares. A las listas de candidatos se deberán adjuntar las planillas de propiciantes o avalistas.

ARTICULO 99°: Las listas de candidatos para su validez deberán contener la nómina de postulantes a la totalidad de los cargos a cubrir, tanto titulares como suplentes, para la cual se hubiere efectuado la convocatoria. En tal sentido cuando se convoca a renovación total del Secretariado Nacional, el llamado se efectuará también para cubrir cargos del órgano de fiscalización y para los representantes ante entidades de grado superior.

ARTICULO 100°: Las convocatorias a renovación de autoridades a delegados de sector se entenderán hechas por separado a los presentes efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

Un. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Vinles y
Afines de la República Argentina

ARTICULO 101°: En la lista se detallará el cargo para que se postula; el nombre y apellido del postulante; su tipo y número de documento; número de afiliado; lugar donde trabaja o trabajó; cargo electivo que ocupa u ocupó en su caso; domicilio actual y firma.

ARTICULO 102°: La falta de postulantes a algún cargo y/o de la aceptación expresa del cargo obstará a la oficialización de la lista.

ARTICULO 103°: En general, salvo disposición expresa de este Estatuto o de la Ley, los candidatos a cargos electivos deberán cumplir con las formalidades estatutarias y ser mayores de edad, no estar afectados por inhabilidades legales o estatutarias, tener una antigüedad de no menos de dos (2) años corridos en la última afiliación, salvo los supuestos de los incisos d); e) y f) del artículo 8° a los que se les tendrá por cumplidos los requisitos de antigüedad a la afiliación si antes de retirarse o ser separados de la empresa hubiesen sido afiliados con antigüedad en la afiliación y su postulación fuese compatible con las exigencias del cargo por disposición estatutaria.

ARTICULO 104°: Para postularse como integrante del Secretariado Nacional y de la Comisión Directiva de la Seccional los candidatos, además de los requisitos del párrafo precedente, los afiliados activos deberán encontrarse desempeñando la actividad en los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de elección.

El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos Argentinos.

En cuanto al cupo femenino deberá cumplirse con lo establecido en la Ley N° 26.674 y Decreto N° 514/2003.

ARTICULO 105°: Para postularse como delegado de sector deberá tener un (1) año de antigüedad en la afiliación como mínimo, ser mayor de dieciocho (18) años y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

ARTICULO 106°: Las planillas de propiciantes deberán contener la denominación y el color de la agrupación, el nombre y apellido de la persona que se postula como Secretario General, tanto para el secretariado Nacional como para la Seccional, y el apoyo expreso de los afiliados con su nombre y apellido; su firma; su número y tipo de documento de identidad; su número de afiliado y su lugar de trabajo.

ARTICULO 107°: La cantidad de avales de los afiliados empadronados no podrá superar el tope máximo del tres por ciento (3%) en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 – inciso g) de la Ley 23.551. En los supuestos en que por cualquier motivo el afiliado hubiese brindado su aval a mas de una lista se considerará válido únicamente el de la lista que primero lo hubiese presentado ante la Junta Electoral, si hubiesen sido presentados en un mismo momento se considerará el aval nulo para todas las listas que lo contengan. Las listas deberán acompañar también la designación de las personas que fueren a actuar como apoderados, no pudiendo revestir tal calidad quienes se encuentren postulados como candidatos en la lista.

ARTICULO 108°: El afiliado en el momento de emitir su voto se identificará con el carnet de afiliación y suscribirá una planilla como constancia, depositando su voto personalmente en sobre blanco y cerrado dentro de la respectiva urna lacrada.

ARTICULO 109°: Para efectuar la adjudicación de colores; números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiese utilizado anteriormente.

ARTICULO 110°: Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad y en las respectivas Seccionales a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección, periodo que no podrá ser inferior a treinta (30) días. A tal efecto el Secretariado Nacional debe tener en cuenta la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones según lo establecido en el artículo 5°.

57

ARTICULO 111°: Habrá tantos distritos electorales como Seccionales de conformidad con el artículo 5° de este Estatuto. Las mesas receptoras de votos serán fijas y podrán ser volantes. La Junta Electoral a su criterio podrá disponer de mesas receptoras de votos volantes, que recorrerán los equipos camineros, cuadrillas e inspecciones de obras, que ejecuten tareas de campaña. Estas mesas se constituirán en un todo de acuerdo con lo reglamentado por las mesas fijas.

ARTICULO 112°: Concluido el acto electoral, se realizará en cada mesa el escrutinio provisorio de los votos confeccionándose la respectiva acta e inmediatamente de finalizado el mismo las urnas, nuevamente cerradas y lacradas, serán remitidas por los Presidentes de Mesa juntamente con las planillas de contralor de votantes debidamente firmadas al lugar de asiento de la Junta Electoral Central, a fin de que ésta proceda a realizar el escrutinio definitivo, el cual se iniciará recién cuando la totalidad de las urnas se encuentren en poder de la Junta Electoral central. A los efectos del retiro de las urnas la Junta Electoral Central dispondrá el envío de Delegados y las unidades de automotor que fuere menester.

ARTICULO 113°: En el acto de escrutinio definitivo únicamente podrán estar presentes los integrantes de la Junta Electoral; los Apoderados de las Listas y los Candidatos a Secretarios Generales de las listas en su caso.

ARTICULO 114°: Resultarán electos los candidatos cuya lista hubiese obtenido mayor número de votos, y serán proclamados ganadores al finalizar el escrutinio definitivo y puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral el día que se cumpla la finalización del mandato del Secretariado Nacional y de las Comisiones Directivas de Seccionales.

ARTICULO 115°: Cada miembro saliente, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. El Secretario Administrativo confeccionará además un arqueo de fondos (Banco y Caja), y conciliación bancaria al cierre de operaciones del día anterior a la entrega. De todo lo actuado en cada oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 116°: El Secretariado Nacional del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA fijará cuales serán los representantes que gozarán de la licencia gremial y permanente con goce de haberes y demás beneficios de acuerdo al artículo 51° de la Ley N° 23.551, plazos que serán los estipulados en la Convención Colectiva correspondiente; a las que se agregarán las necesarias para la participación de los Congresos por el tiempo que éstos duren sin perder los derechos conferidos a los trabajadores de la actividad.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Viales y
Afines de la República Argentina

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 117°: El patrimonio del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los afiliados sindicales y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por Asambleas;
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme la legislación vigente;
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos, productos e intereses;
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley;
- e) Las donaciones o legados cuya aceptación no le esté vedada por las disposiciones legales y el producto de todo acto no prohibido por estas disposiciones que no invista el carácter de actividad con fines de lucro.

ARTICULO 118°: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o mas bancos legalmente habilitados para recibirlos, que el Secretariado Nacional establezca, a nombre del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y ADINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la orden conjunta, recíproca de dos (2), del Secretario General; Secretario Administrativo y Secretario Adjunto, en forma tal que su retiro resulte factible en cualquier momento, con solo dos (2) firmas de los miembros mencionados pero siempre la del Secretario Administrativo o quien haga sus veces. El Secretariado Nacional asignará un fondo fijo al Sindicato para atender gastos menores, el que estará a cargo del Secretario Administrativo, asimismo podrá asignar fondos provenientes de lo estipulado en el artículo 5° inc. g) y h) a las diferentes Seccionales.

ARTICULO 119°: El Secretariado Nacional ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición; enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes muebles o inmuebles registrables será decidido por el Secretariado Nacional, ad-referendum del primer Congreso, en el que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de operación.

ARTICULO 120°: El ejercicio económico-financiero será anual y quedará comprendido entre el 1° de Julio y el 30 de Junio de cada año.

ARTICULO 121°: De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos al Congreso para su aprobación el que deberá ser convocado y celebrado dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio, y la documentación aludida deberá ser puesta a disposición de los afiliados con una anticipación no menor de treinta (30) días a la realización del Congreso.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Viales y
Afines de la República Argentina

CAPITULO XI



DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 122°: Este Estatuto solo será modificable por decisión del Congreso Nacional de Delegados de Seccionales, debiendo figurar el tema en el orden del día de la convocatoria como punto independiente. Para decidirse si se admite la necesidad de su modificación será necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Congresales presentes. Lo antes prescripto no será de aplicación cuando la modificación esté referido únicamente al domicilio que se indica en el artículo 2°.

ARTICULO 123°: El traslado de la sede a otro lugar en tanto el mismo esté ubicado dentro del égido de la Capital Federal, podrá ser dispuesto por el Secretariado Nacional, quien procederá a hacer las modificaciones del caso, cuando así ocurra.

ARTICULO 124°: Cuando se proyecten reformas del estatuto, éstas serán puestas en conocimiento de todos los afiliados por el Secretariado Nacional a través de las respectivas Seccionales con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha para la que se convoque al Congreso Nacional de Delegados de Seccionales.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 125°: La disolución del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA solo podrá ser dispuesta por el Congreso Nacional de Delegados de Seccionales en reunión extraordinaria y con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes. En caso de disponerse la disolución, se designará además la Comisión Liquidadora que deberá estar integrada por afiliados en un número no inferior a tres (3) miembros.

ARTICULO 126°: Si dentro de los quince (15) días de aprobada la disolución del Sindicato, 20 o mas afiliados hicieren conocer por escrito a los liquidadores su determinación de continuar con el Sindicato, no se efectivizará su liquidación.

ARTICULO 127°: De no concurrir las causas expresadas en el artículo anterior, el órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación del Sindicato. Una vez pagadas las deudas sociales, el remate de los bienes, si el Congreso no hubiese decidido otro destino, se transferirá a la máxima autoridad oficial en materia educacional, previo inventario efectuado ante Escribano Público.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

CESAR MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
Sindicato Trabajadores Viales y
Afines de la República Argentina



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2012 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1788

747



BUENOS AIRES, 12 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.557.968/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Solís N° 548/550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 406 de fecha 18 de octubre de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1317.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2014 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1853



747

aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a la normativa vigente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios 467/88 y 514/03 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que dada la importancia de las normas afectadas como consecuencia del control de legalidad, y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefe Administrativa del Departamento
Estructura Sindical



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

7012. Acta del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1853

747



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Solís N° 548/550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 64/89 del Expediente N° 1.557.968/13, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N°

747

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical